

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 19 de enero de 2022 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2022.

El título II de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, dedica el capítulo II a regular las retribuciones de todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 11 establece que las retribuciones no podrán experimentar un incremento global superior al 2 % con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Asimismo, la disposición adicional octava de la Ley 17/2021 establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público recogidas en el anexo de personal para el año 2022 recogen la previsión de un incremento retributivo del 2 %. Sin embargo, estos importes no serán de aplicación hasta que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

La disposición final tercera de la Ley 17/2021 establece su entrada en vigor el día 1 de enero de 2022. Por lo tanto, esta orden recoge la variación en las condiciones retributivas que se establecen en los presupuestos generales del Estado para el año 2022, en la cuantía del 2 % con efectos de 1 de enero de 2022.

Con la finalidad, pues, de facilitar la confección de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, esta consellería dicta las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo previsto en la Ley 17/2021.

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueban las siguientes instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2022, en aplicación de la Ley 17/2021.



Primera. Cuantía de las retribuciones de los altos cargos y de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

1. Con efectos de 1 de enero de 2022, las cuantías de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, de los miembros del Consejo de la Cultura Gallega, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, aprobadas en el artículo 18 de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, son las que se reflejan en el anexo I de esta orden, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social) que les pueda corresponder por su previa condición de empleados públicos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, con efectos económicos de 1 de enero de 2022, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente.

Segunda. Cuantía de las retribuciones de los/las funcionarios/as públicos/as que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, los/las funcionarios/as públicos/as que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

2. La cuantía mensual del complemento específico, con el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden, se incrementará con efectos de 1 de enero de 2022 en un 2 % respecto de la vigente en 31 de diciembre de 2021, resultando el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden y se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce



serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, los/las funcionarios/as públicos/as que tengan reconocida la retribución adicional al complemento de destino previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social) percibirán los siguientes importes mensuales:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	215,76
A2	151,00
B	107,60
C1	97,38
C2	82,65
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	66,79

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades.

4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 16 y de 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006, de 13 de septiembre de 2018 y por el Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, mediante el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto tres de esta instrucción.

5. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.



Tercera. Devengo de retribuciones

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el/la funcionario/a dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda de 20 de diciembre de 2013, por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en su caso, en su normativa de desarrollo.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la funcionario/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el/la funcionario/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el/la funcionario/a realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

a) Los/las funcionarios/as que realicen una jornada de trabajo reducida conforme al artículo 106 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, y al artículo 48.g) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente en cada caso sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios y de la cuantía adicional al complemento de destino.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la funcionario/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el/la funcionario/a tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.



El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que hubiese prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del/de la funcionario/a referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios/as sujetos/as al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al de nacimiento del derecho.



Dado que el complemento específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este epígrafe son de aplicación a este complemento, por lo que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional del mes de junio o diciembre según el semestre en que se produzca el cambio, bien referida al primer día hábil del mes, bien por días, según dichas reglas.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del/de la funcionario/a en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le correspondiese por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres, respectivamente.

b) Los/las funcionarios/as en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del/la funcionario/a en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los/las funcionarios/as a que se refiere el punto segundo 3.c); en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.



Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

El personal que preste servicios en la Comunidad Autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose, a estos efectos, como si todos los servicios prestados por el/la funcionario/a en la Comunidad Autónoma hubiesen sido en la última consellería, organismo o centro al que estuviese adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Cuarta. *Descuentos*

1. En el año 2022 el porcentaje de cotización a las mutualidades que se aplicará a los mutualistas se mantendrá en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2021 incrementados en un 2 %.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los/las funcionarios/as a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69 %.

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados del personal deben retener en nómina cada mes continuarán siendo del 3,86 % de los haberes reguladores pasivos establecidos para el año 2021 incrementados en un 2 %, de modo que para todos/as los/las funcionarios/as del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan asimismo en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios/as correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse estas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.



Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, lo mismo que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute de una licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

Quinta. Cuantía de las retribuciones del personal al servicio del Servicio Gallego de Salud y de las instituciones sanitarias

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como a las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y del Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud y serán las que se detallan en el anexo VIII y normas complementarias en el ámbito del Servicio Gallego de Salud.

2. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, con efectos de 1 de enero de 2022, se incrementarán en el 2 % respecto de las cuantías vigentes en 31 de diciembre de 2021.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2022, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, con efectos



de 1 de enero de 2022, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2021, incrementadas en el 2 %, con los siguientes importes por grado:

Cuantía mensual por grado: 167,52 euros.

Cuantía mensual por grado personal de cuota: 165,78 euros.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitario de formación profesional) que se perciban en el año 2022, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, con efectos de 1 de enero de 2022, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2021, incrementadas en un 2 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	215,76
A2	151,00
C1	97,38
C2	82,65
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	66,79

3. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera reconocidos en años anteriores los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2022:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes vigentes a 31 de diciembre de 2021 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 2 %.

b) El personal diplomado sanitario percibirá, como complemento de carrera en el año 2022, las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2021, incrementadas en un 2 %, con la cuantía de 160,82 euros/mes por grado.



c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional percibirá como complemento de carrera las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2021, incrementadas en el 2 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	211,75
A2	148,32
C1	93,37
C2	79,52
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	64,50

4. Los complementos de carrera previstos en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se publica el Acuerdo sobre las bases de la carrera profesional en el ámbito del Servicio Gallego de Salud y las entidades adscritas a la Consellería de Sanidad y a dicho organismo (DOG de 30 de julio), se percibirán en doce (12) mensualidades, con los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2022:

a) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de licenciados/as sanitarios/as, cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2022: 268,04 euros.

b) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de diplomados/as sanitarios/as, cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2022: 167,52 euros.

c) Los complementos de carrera correspondientes a las categorías de gestión y sanitario de formación profesional tendrán las siguientes cuantías mensuales con efectos de 1 de enero de 2022:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual (€)
A1	215,76
A2	151,00
C1	97,38
C2	82,65
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	66,79

5. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario al que resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado mediante la Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la



Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá con efectos de 1 de enero de 2022 el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el 2 %, con los importes que figuran en el anexo IX.

Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá con efectos de 1 de enero de 2022 en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en un 2 %, en función del régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo X.

6. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá con efectos de 1 de enero de 2022, además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el 2 %, con los importes que figuran en el anexo XI.

Los/las médicos/as de familia, pediatras, odontólogos/as, enfermeros/as y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan el cupo de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán, con efectos de 1 de enero de 2022, como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

7. Los/las médicos/as de urgencias hospitalarias percibirán con efectos de 1 de enero de 2022 como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo



del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del apartado cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el 2 % con los importes que se recogen en el anexo XII.

8. En cuanto a las retribuciones adicionales de los/las médicos/as de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en Enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del apartado cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, y en aplicación del Acuerdo de 17 de julio de 2019, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán con efectos de 1 de enero de 2022 los importes que se recogen en el anexo XIII.

9. En cuanto a las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el apartado anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, y en aplicación del Acuerdo de 17 de julio de 2019, será con efectos de 1 de enero de 2022 los importes que se recogen en el anexo XIV.

10. Las retribuciones mensuales del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo se incrementará con efectos de 1 de enero de 2022 en el 2 % respecto de las cuantías que se venían percibiendo en el mes de diciembre del año 2021. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir de 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

11. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen



retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe de sueldo y trienios que se recoge para cada una de las pagas en el anexo II de esta orden y de una mensualidad del complemento de destino, con las cuantías recogidas en el anexo III.

12. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2022 en el 2 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, con las cuantías que se recogen en el anexo XV.

13. La retribución correspondiente a cada módulo de actividad, de cuatro horas en régimen de presencia física, efectivamente realizado por el personal facultativo de atención hospitalaria exento de guardias, queda establecida en la cuantía de 176,64 euros.

14. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), el personal que se retribuye por el sistema de cuota y zona, el personal residente en formación, así como el personal laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuída en los meses de junio y diciembre.

15. El importe de la paga extraordinaria del personal no recogido en los apartados anteriores incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.



16. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XVI.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 5 de la instrucción quinta de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XVI, en el mes de junio la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre, la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.

Sexta. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Galicia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, los/las funcionarios/as de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirán las retribuciones previstas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022.

2. En el anexo XVII se recogen las cuantías de las retribuciones establecidas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022, así como las cuantías de los complementos reconocidos en virtud de normativa específica.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, los/las funcionarios/as al servicio de la Administración de justicia que tenga reconocido el grado I del complemento adicional de la carrera profesional previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 25 de junio de 2020 percibirán los siguientes importes mensuales:

Grupo	Cuerpo	Importe mensual (€)
A1	Médicos/as forenses	215,76
A2	Gestión procesal y administrativa	151,00



Grupo	Cuerpo	Importe mensual (€)
C1	Tramitación procesal y administrativa	97,38
C2	Auxilio judicial	82,65

Este complemento se percibirá en 12 meses.

4. Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia que no figuren incluidos en el anexo XVII, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa aplicable, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2022 un incremento del 2 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Séptima. Cuantía de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá el salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

2. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá, además del salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII, la retribución adicional que tenga reconocida según lo previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de Concertación social).

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.43.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2022, el personal laboral fijo del Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia que tenga reconocido el derecho a percibir un complemento equivalente a la retribución adicional prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), excepto los casos en que dicho reconocimiento solamente tenga efectos administrativos, percibirá, además del



salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII, un complemento con las siguientes cuantías mensuales por grupo:

Grupo	Importe mensual (€)
I. Titulados/as superiores	215,76
II. Titulados/as de grado medio	151,00
III. Especialistas y encargados/as (categorías 1 a 59)	97,38
III. Especialistas y encargados/as (categorías 60 en adelante)	97,38
IV. Oficiales/as de 2ª administrativos/as y oficiales/as de 2ª	82,65
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	66,79

Este complemento se denominará «Complemento de carrera personal laboral no funcionarizado», se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.43.

4. Según lo previsto en el Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT para la implantación del régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de carrera profesional del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del personal laboral fijo del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consello de la Xunta de 28 de marzo de 2019, la no presentación de la solicitud de participación en el correspondiente proceso de funcionarización que se convoque o la no presentación, o la no superación del correspondiente proceso de funcionarización, implicará el decaimiento del encuadramiento en el grado I con todos sus efectos; por tanto, dará lugar a la deducción de los importes percibidos.

La suspensión del pago se realizará a partir del mes siguiente a aquel en que se produzca la comunicación del decaimiento.

No procederá la devolución de los importes percibidos por el complemento de carrera profesional en los supuestos en que la persona interesada no pueda funcionarizarse por extinguirse su relación con anterioridad a la realización del correspondiente procedimiento de funcionarización.

Además, no procederá la devolución en los supuestos de fuerza mayor alegados por la persona interesada y acreditados por la Administración que impidiesen su participación en el proceso de funcionarización.



Octava. Otras instrucciones

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.

2. Los/las funcionarios/as interinos/as incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario/a de carrera.

Las pagas extraordinarias de los/las funcionarios/as interinos/as, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de sueldo y trienios recogido en el anexo II y complemento de destino mensual que perciban, y les será de aplicación lo establecido en el punto cuatro de la instrucción tercera.

El complemento de productividad podrá atribuírseles, en su caso, a los/las funcionarios/as interinos/as a que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los/las funcionarios/as en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los/las funcionarios/as de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario/a de carrera.

3. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2022 un incremento del 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2021.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 22 de la mencionada ley, estas experimentarán con efectos de 1 de enero de 2022 un incremento de 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2021.



5. Los/las funcionarios/as de carrera que cambien de puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma, excepto en los casos previstos en el apartado a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en caso de que la finalización de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 15, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del/de la funcionario/a referidos al primer día hábil del mes en el que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayese en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

6. Los/las titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados/as para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que les corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en caso de que las cantidades percibidas a cuenta fuesen superiores.

7. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios/as se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que estos perciban en sus importes líquidos.

8. En el caso de adscripción, durante el año 2022, de un/una funcionario/a sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscriba, este percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, tras la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda y Administración Pública a propuesta de la consellería interesada.

Solamente a efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del/de la funcionario/a.



9. La provisión de puestos de trabajo que desempeñará el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

10. El alta en nómina del personal laboral temporal y personal funcionario interino deberá contar, en su caso, con la autorización prevista en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.

El alta en nómina del personal laboral indefinido estará condicionada a la existencia de crédito en el concepto 133 y en el subconcepto 160.33 en proyección anual. Estas altas deberán comunicarse con carácter mensual a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

11. El alta en nómina del personal contratado conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas, de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por la Administración pública gallega, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2022, deberá, contar, en su caso, con la autorización prevista en los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022.

Las retribuciones del/de la trabajador/a, de conformidad con el artículo 4 de la señalada Orden de 29 de diciembre de 2021, no podrán ser inferiores al 60 % de las retribuciones asignadas en el V Convenio único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, para el puesto que desempeñe y, en todo caso, no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

Estas retribuciones se imputarán al subconcepto 131.18 y las cuotas sociales al subconcepto 160.18.



12. Los puestos de trabajo del personal que se acoja a lo previsto en el Acuerdo que regula el pase a la segunda actividad del personal de las categorías de bombero/a forestal del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, para realizar tareas preventivas o de apoyo logístico al Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios, no estarán recogidos en la relación de puestos de trabajo.

Las retribuciones del/de la trabajador/a serán las mismas retribuciones asignadas al puesto de trabajo que tuviese con carácter definitivo antes del pase a la nueva situación, sin que en ningún caso tenga tal consideración la productividad, nocturnidad o cualquier otro concepto retributivo ligado a la efectiva prestación de los servicios efectivos que dan derecho a su percepción.

Estas retribuciones se imputarán al subconcepto 130.10.

13. Durante el año 2022 los/las trabajadores/as en situación de licencia por enfermedad o incapacidad temporal percibirán un complemento retributivo desde el primer día de dicha situación que, sumado a la prestación del régimen de la Seguridad Social o del régimen de mutualismo administrativo, alcance el 100 % de las retribuciones fijas del mes del inicio de la incapacidad temporal.

Las retribuciones de los/las trabajadores/as que se encuentren en la situación de licencias por enfermedad o incapacidad temporal por la cuantía correspondiente a prestaciones económicas a compensar deberán imputarse a los siguientes subconceptos, según corresponda a cada tipo de personal: 100.16, 110.16, 121.16, 130.16, 131.16, 132.16, 133.16 y 134.16.

Las retribuciones de los/las trabajadores/as que se encuentren en la situación de licencias por enfermedad o incapacidad temporal, por la parte no imputable en el subconcepto anterior, y los que se encuentren en situación de permiso por parto, nacimiento, acogimiento o adopción de un/una hijo/a, deberán imputarse a los siguientes subconceptos, según corresponda para cada tipo de personal: 100.17, 110.17, 121.17, 130.17, 131.17, 132.17, 133.17 y 134.17.

14. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el número siete de este punto octavo.

15. La cuantía de las retribuciones anuales del personal laboral no incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único y del personal no recogido en los apartados



anteriores experimentará con efectos de 1 de enero de 2022, un incremento del 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2021.

16. En las equiparaciones retributivas derivadas de acuerdos de adhesión al V Convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia el personal percibirá:

- Las retribuciones establecidas en el anexo VII de esta orden.
- Y, en su caso, un complemento personal transitorio, que se denominará «Complemento equiparación Convenio Xunta».

Este complemento podrá ser positivo o negativo, según resulte de la diferencia entre las retribuciones establecidas con anterioridad, excluidos los complementos de antigüedad y demás complementos personales, y las establecidas en dicho convenio.

Este complemento se percibirá en catorce mensualidades y se imputará al subconcepto 130.00 o 131.00, según corresponda.

Este complemento experimentará una reducción del 20 % cada año hasta su total extinción, según lo establecido en los acuerdos de integración.

17. El personal laboral fijo procedente de las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia que, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sea objeto de creación, adaptación o extinción, se integre como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia y que, en virtud de su convenio colectivo de origen, perciba en concepto de antigüedad unas cantidades superiores a las establecidas por el mismo concepto en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia tendrá derecho a un complemento adicional e independiente del complemento de personal de integración establecido en la disposición transitoria primera de dicho Decreto 129/2012, de 31 de mayo. Este complemento consistirá en la diferencia positiva entre la cantidad percibida por antigüedad en el momento anterior a la referida integración y la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el número 5 del artículo 12 de dicho decreto.

Este complemento permanecerá con la misma cuantía, independientemente de las variaciones en los restantes conceptos retributivos y se mantendrá incluso en el caso de funcionarización de este personal laboral integrado.



Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.01, y en el caso de funcionarización se imputará al subconcepto 121.01.

18. El personal laboral fijo que, a consecuencia del proceso de funcionarización previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), que en virtud del procedimiento establecido en el Decreto 165/2019, de 26 de diciembre, adquiera la condición de funcionario/a de carrera y que continúe en el mismo puesto de trabajo objeto de funcionarización percibirá, mientras permanezca en ese destino o pase mediante cualquier procedimiento de movilidad a un puesto de trabajo de la misma tipología con un mismo régimen de prestación de servicios y con iguales complementos retributivos, un complemento personal de funcionarización.

Este complemento se dividirá en dos epígrafes:

Apartado a) funcionarización-personal: comprende la diferencia de retribuciones brutas anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, percibidas como personal laboral fijo, excluidos los complementos de antigüedad y demás complementos personales, y las percibidas como personal funcionario. Este complemento no es compensable ni absorbible, salvo que se incrementen las retribuciones complementarias de este personal por alguna causa que no se derive de los incrementos anuales que, con carácter general, establezcan las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 121.02.

Apartado b) funcionarización-antigüedad: que recojerá la diferencia de retribuciones entre la cuantía de los trienios reconocidos como personal laboral y su equivalencia como trienios del personal funcionario. Este complemento se percibirá en 14 mensualidades y no será compensable ni absorbible.

El complemento personal de funcionarización será de aplicación tras el reconocimiento por el órgano competente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

19. El personal laboral fijo que tenga reconocido el complemento personal de integración regulado en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable a personal de entidades instrumentales inte-



grantes del sector público autonómico de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción y que, antes de que dicho complemento fuese absorbido, hubiese adquirido la condición de personal funcionario de carrera como consecuencia de haber superado el proceso de funcionarización mantendrá ese complemento en las mismas condiciones reguladas en el citado Decreto 129/2012, integrándose como parte del complemento de funcionarización que, en su caso, le pudiese corresponder conforme a lo dispuesto en el Decreto 165/2019, de 26 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera por el personal laboral fijo del Convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia, hasta el momento de su absorción.

20. Según lo establecido en el acuerdo para la efectividad y acomodación de la primera relación de puestos de trabajo derivada de la funcionarización de puestos de personal laboral y la equiparación de categorías laborales con puestos funcionariales de administración general, el personal funcionarizado que realice turnos nocturnos seguirá percibiendo, en la cantidad que le correspondería conforme las que estaba percibiendo como personal laboral del V Convenio colectivo único, aplicando para el cálculo las retribuciones que estaba percibiendo como personal laboral y no las que percibe en su condición de personal funcionario.

Este complemento de nocturnidad se imputará al subconcepto 150.00.

21. El personal que esté percibiendo la cantidad establecida en el artículo 35 del Convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia y que, como consecuencia de los procesos de funcionarización, tome posesión como funcionario de carrera seguirá percibiendo dicha cuantía en cómputo mensual durante la presente anualidad.

En el supuesto derivado de algún proceso de movilidad de este personal, seguirá percibiendo dicha cantidad de la nueva consellería de destino.

Este concepto de ayuda por discapacitado a cargo, del artículo 35, no se podrá percibir por duplicado, respecto al mismo ejercicio económico, por el concepto de Fondo de Acción Social para personal funcionario.

22. La cuantía de las retribuciones anuales del personal eventual de gabinete experimentarán con efectos de 1 de enero de 2022 un incremento del 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2021.

Santiago de Compostela, 19 de enero de 2022

Miguel Corgos López-Prado
Conselleiro de Hacienda y Administración Pública



ANEXO I

Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adic. decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
Presidente/a	6.637,64		
Vicepresidente/a y conselleiros/as	5.793,11		
Secretarios/as generales, directores/as generales, delegados/as territoriales y asimilados/as	4.756,98	1.269,89	935,10

	Cuantía mensual sueldo
Delegado/a de la Xunta de Galicia en Buenos Aires	5.124,48
Delegado/a de la Xunta de Galicia en Montevideo	4.353,01

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Consejero/a mayor	6.164,93
Consejeros/as	5.793,11

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente/a	6.164,93
Consejeros/as	5.793,11

d) Consejo de la Cultura Gallega:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente/a	6.164,93



ANEXO II

Funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia.

Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria mes de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.238,68	47,67	764,37	29,43
A2	1.071,06	38,88	781,15	28,35
B	936,25	34,11	809,20	29,50
C1	804,19	29,43	695,06	25,41
C2	669,30	20,03	663,20	19,83
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	612,59	15,08	612,59	15,08

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre se abonarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijado para la paga extraordinaria y complemento de destino mensual, y se devengarán conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la instrucción tercera de esta orden.

ANEXO III

Funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015 de empleo público de Galicia.

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.081,99
29	970,49
28	929,71
27	888,86
26	779,83
25	691,88



Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
24	651,06
23	610,30
22	569,45
21	528,70
20	491,11
19	466,05
18	440,97
17	415,87
16	390,85
15	365,73
14	340,70
13	315,59
12	290,50
11	265,40
10	240,36

Complemento de destino. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	381,09
14	355,00
13	328,82
12	302,69
11	276,55
10	250,43

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.



ANEXO IV

Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.677,62
29	1.476,30
28(A)	1.274,95
28(B)	1.165,08
27	1.108,17
26	1.051,25
25	939,42
24	849,90
23	771,62
22	693,31
21	629,76
20	566,20
19	540,26
18	514,37
17	506,72
16	499,09
15	487,91
14	476,70
13	465,52
12	454,34
11	443,15
10	431,95

Complemento específico. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
14	491,58
12	468,54
10	445,47



El complemento específico se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo se abonarán con efectos de 1 de enero de 2022 en las mismas cuantías mensuales que las percibidas a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el 2 %.

El Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009 no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20 que tengan un complemento específico superior obtenido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
20	559,11
16	492,00
14	469,61

ANEXO V

Inspectores/as de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas.

1º. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

	Grupo/subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes
Inspectores/as de educación	A1	26	813,96
Catedráticos/as de música y artes escénicas y catedráticos/as de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	751,66
Profesores/as de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	695,82
Profesores/as técnicos de formación profesional y maestros/as de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	695,82
Maestros/as	A2	21	695,82



2º. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Director/a	A	709,07	581,12
	B	610,76	526,03
	C	552,88	380,70
	D	500,52	281,48
Vicedirector/a	A	311,94	
	B	305,89	
	C	220,48	
	D	190,00	
Jefe/a de estudios	A	311,94	202,20
	B	305,89	190,00
	C	220,48	183,91
	D	190,00	135,12
Secretario/a	A	311,94	202,20
	B	305,89	190,00
	C	220,48	183,91
	D	190,00	135,12

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Euros/mes
Institutos de educación secundaria y centros públicos integrados:	
– Jefatura de departamento	74,11
– Coordinador/a de formación en centros de trabajo	74,11
Centros integrados de formación profesional:	
– Jefatura de departamento	74,11
– Coordinador/a de formación en centros de trabajo	74,11
– Coordinador/a de emprendimiento	74,11



Puesto	Euros/mes
– Coordinador/a de programas internacionales	74,11
– Coordinador/a de tecnologías de la información y comunicación	74,11
– Coordinador/a de innovación y formación del profesorado	74,11
– Coordinador/a de biblioteca de centro integrado	74,11
– Coordinador/a de residencia	74,11
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria:	
– Jefatura de departamento de orientación	74,11
Escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música y danza:	
– Jefatura de departamento	74,11
Centros residenciales docentes:	
– Jefatura de residencias	311,94
– Director/a de residencias	74,11
Responsable de menos de 3 unidades en centros de educación infantil y primaria	74,11
Miembros/as de los equipos de orientación específicos	311,94
CAFI y CEFORE:	
– Dirección	610,76
– Asesor/a	311,94
Asesor/a técnico/a docente	311,94
Profesor/a de colegios rurales agrupados:	74,11
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	74,11
Coordinador/a del equipo de dinamización de la lengua gallega	74,11

Tres. Por función de inspección educativa.

Puesto	Euros/mes
Inspector/a jefe/a provincial	1.046,65
Inspector/a coordinador/a de sector	816,88
Inspector/a de educación	783,32

3º. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los/las funcionarios/as de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes
1º período	66,14
2º período	85,03



	Euros/mes
3 ^{er} período	113,39
4 ^o período	160,61
5 ^o período	47,23

4^o. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes
Tutoría y otras funciones docentes	48,73

5^o. Consolidación parcial del complemento específico de los/las directores/as de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección según el período de tiempo de permanencia en el puesto será, de forma acumulativa, la siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25 %.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15 %.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20 %.

El total acumulado de estos porcentajes no podrán exceder del 60 %.

6^o. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2021, serán las mismas que a 31 de diciembre de 2021, incrementadas en el 2 %.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 %.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	50,42
A2	39,69



Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
B	34,74
C1	30,48
C2	24,11
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	20,56

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos/as los/las funcionarios/as cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto tercero, número 3, de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los/las funcionarios/as civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 % del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	115,17
A2	90,64
B	79,37
C1	69,62
C2	55,07
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	46,95

En los meses de junio y diciembre se abonará para todos/as los/las funcionarios/as cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto cuarto, número 3, de este orden.

ANEXO VII

Tabla salarial por grupos:

Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
I. Titulados/as superiores	1.994,54	491,11	547,86
II. Titulados/as de grado medio	1.665,26	390,85	482,92
III. Especialistas y encargados/as (categorías 1 a 59)	1.399,05	390,85	482,92
III. Especialistas y encargados/as (categorías 60 en adelante)	1.337,07	340,70	461,24



Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
IV. Oficiales/as de 2ª administrativos y oficiales/as de 2ª	1.132,98	290,50	439,63
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados/as	1.015,50	240,36	417,96

Complementos salariales:

Complemento:	€/mes
Trienio	31,88
Especial dedicación	46,72
Complemento de peligrosidad	87,73
Complemento de toxicidad	87,73
Complemento de penosidad	87,73
Complemento de disponibilidad horaria	438,67
Complemento de funciones	172,92

Personal directivo: retribuciones mensuales fijas máximas por niveles.

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo 1	6.662,75	5.815,03	5.143,84	4.602,88	3.977,54
Grupo 2	5.815,03	5.143,84	4.602,88	3.977,54	
Grupo 3	5.143,84	4.602,88	3.977,54		
Grupo 4	4.602,88	3.977,54			





ANEXO VIII

Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
PERSONAL DIRECTIVO									
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	1.238,68	929,71	2.666,49	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	1.238,68	888,86	2.221,98	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	1.238,68	929,71	2.665,19	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	1.238,68	970,49	2.851,87	0,00	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.238,68	970,49	2.303,61	0,00	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.238,68	888,86	1.902,91	0,00	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.238,68	970,49	2.303,61	0,00	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	1.238,68	970,49	2.330,31	0,00	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-03	GERENTE/A DEL ÁREA SANITARIA	A1	29	1.238,68	970,49	2.330,31	0,00	0,00	0,00
DA-A1-04	DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-05	DIRECTOR/A ASISTENCIAL	A1	28	1.238,68	929,71	2.165,03	0,00	0,00	0,00
DA-A1-06	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	A1	28	1.238,68	929,71	2.069,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-07	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	A1	28	1.238,68	929,71	2.069,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.238,68	929,71	2.165,03	0,00	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.238,68	888,86	2.165,03	0,00	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.238,68	888,86	2.165,03	0,00	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.238,68	929,71	2.069,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.238,68	929,71	2.069,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.238,68	929,71	2.069,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.238,68	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.238,68	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.238,68	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.238,68	888,86	1.137,03	0,00	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A1	26	1.238,68	779,83	1.112,67	0,00	0,00	0,00
DA-A1-40	SUBDIRECTOR /A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-41	SUBDIR. MÉDICA DE PROCESOS SIN INGRESO Y ATENC. A LA CRONICIDAD	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-42	SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-43	SUBDIR. HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-44	SUBDIR. DE CALIDAD ASISTENCIAL	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-45	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN FARMACEÚTICA	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-46	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	26	1.238,68	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-48	SUBDIRECTOR /A DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A1-49	SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL ÁREA MÉDICA	A1	27	1.238,68	888,86	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.071,06	779,83	1.729,46	0,00	0,00	0,00
DA-A2-26	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A2	26	1.071,06	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.071,06	691,88	1.390,75	0,00	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	1.071,06	691,88	722,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.071,06	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.071,06	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.071,06	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.071,06	779,83	1.112,67	0,00	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.071,06	779,83	1.729,46	0,00	0,00	0,00
DA-A2-47	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	26	1.071,06	779,83	1.826,29	0,00	0,00	0,00
DA-A2-50	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	26	1.071,06	779,83	1.729,46	0,00	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
DA-A2-51	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	25	1.071,06	691,88	1.390,75	0,00	0,00	0,00
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN									
M-A1-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-1º	A1	SN	1.232,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-2º	A1	SN	1.232,13	0,00	0,00	0,00	0,00	98,57
M-A1-03	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-3º	A1	SN	1.232,13	0,00	0,00	0,00	0,00	221,80
M-A1-04	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-4º	A1	SN	1.232,13	0,00	0,00	0,00	0,00	345,00
M-A1-05	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-5º	A1	SN	1.232,13	0,00	0,00	0,00	0,00	468,20
M-A2-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-1º	A2	SN	1.045,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-2º	A2	SN	1.045,71	0,00	0,00	0,00	0,00	83,65
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS									
N-A1-01	JEFE/A DE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.238,68	779,83	786,61	194,44	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE/A DE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.238,68	651,06	647,24	174,98	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.238,68	610,30	492,45	165,26	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	1.238,68	610,30	527,30	165,26	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	1.238,68	610,30	492,45	165,26	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	1.238,68	610,30	492,45	165,26	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	1.238,68	610,30	492,45	165,26	0,00	0,00
N-A1-08	TCO./A. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	1.238,68	610,30	492,45	165,26	0,00	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	1.238,68	610,30	492,45	165,26	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE/A DE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	1.071,06	779,83	786,61	237,68	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE/A DE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	1.071,06	651,06	647,24	218,24	0,00	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO/A	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTIVA.	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A DE GRUPO	A2	21	1.071,06	528,70	496,26	141,54	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A DE EQUIPO	A2	21	1.071,06	528,70	438,16	141,54	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-15	TCO./A. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-16	TCO/A.DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	1.071,06	528,70	263,99	131,24	0,00	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	313,32	0,00	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	313,32	0,00	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	313,32	0,00	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	231,45	0,00	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	231,45	0,00	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	231,45	0,00	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	190,50	0,00	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	190,50	0,00	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	190,50	0,00	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	149,55	0,00	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	149,55	0,00	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	1.071,06	528,70	0,00	149,55	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	138,09	0,00	0,00
N-AP-01	AUXILIAR DE AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	612,59	354,99	398,46	105,25	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	612,59	354,99	316,65	105,25	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	612,59	354,99	258,90	105,25	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	612,59	354,99	274,16	105,25	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	612,59	381,08	312,08	96,83	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	612,59	328,82	324,37	150,39	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN/PEONA	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	612,59	328,82	233,52	105,25	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE/A DE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	804,19	651,06	570,59	218,24	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	804,19	491,11	384,78	145,84	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	804,19	466,05	332,33	116,66	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMITIVA.	C1	18	804,19	440,97	177,51	116,66	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	804,19	440,97	358,99	145,84	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	804,19	440,97	177,51	174,98	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	804,19	440,97	261,70	116,66	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	804,19	440,97	351,71	145,84	0,00	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	804,19	440,97	177,51	116,66	0,00	0,00
N-C1-12	TCO./A. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	804,19	440,97	177,51	116,66	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	804,19	651,06	570,59	218,24	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	804,19	491,11	369,57	145,84	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	669,30	491,11	361,17	145,84	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	669,30	466,05	330,49	174,98	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	669,30	466,05	289,68	106,94	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	669,30	440,97	335,34	145,84	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	669,30	440,97	335,34	145,84	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	669,30	415,87	295,38	174,98	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADM TVA.	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADM TVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	669,30	390,85	215,21	106,94	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	669,30	390,85	245,40	106,94	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	669,30	390,85	240,60	106,94	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	669,30	390,85	281,79	106,94	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC.PARQUE MÓVIL	C2	16	669,30	390,85	265,36	106,94	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	669,30	390,85	201,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	669,30	440,97	274,51	145,84	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	669,30	390,85	215,21	106,94	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	669,30	390,85	315,96	106,94	0,00	0,00

(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros a la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO									
S-A2-01	DTOR/A TCO./A. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	1.071,06	651,06	514,13	174,98	0,00	174,98
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	1.071,06	651,06	577,69	174,98	0,00	174,98
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	1.071,06	610,30	489,96	170,11	0,00	170,11
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/AA.E.	A2	23	1.071,06	610,30	456,07	170,11	0,00	170,11
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	1.071,06	610,30	293,09	165,26	0,00	165,26
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	1.071,06	610,30	456,07	174,98	0,00	174,98
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	1.071,06	569,45	294,70	150,67	0,00	150,67
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	1.071,06	569,45	283,56	150,67	0,00	150,67
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	1.071,06	569,45	283,56	150,67	0,00	150,67
S-A2-205	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-206	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	1.071,06	569,45	262,84	193,07	0,00	193,07
S-A2-210	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-212	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	1.071,06	569,45	283,56	170,11	0,00	170,11
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	1.071,06	569,45	283,56	150,67	0,00	150,67
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	1.071,06	569,45	200,65	150,67	0,00	150,67
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	1.071,06	569,45	215,31	150,67	0,00	150,67
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-254	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-255	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-257	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-258	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-259	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	1.071,06	610,30	282,41	116,77	0,00	116,77
S-A2-260	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	1.071,06	610,30	401,04	160,99	0,00	160,99
S-A2-273	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-277	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	1.071,06	610,30	523,74	160,99	0,00	160,99
S-A2-285	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-289	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	1.071,06	569,45	305,20	150,67	0,00	150,67
S-A2-290	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-293	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-294	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-295	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-296	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-301	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-302	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-306	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-308	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	1.071,06	569,45	282,41	173,46	0,00	173,46
S-A2-325	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	1.071,06	610,30	293,09	165,26	0,00	165,26
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	373,99	0,00	373,99
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	373,99	0,00	373,99
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	373,99	0,00	373,99
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	292,11	0,00	292,11
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	292,11	0,00	292,11
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	292,11	0,00	292,11
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	251,16	0,00	251,16
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	251,16	0,00	251,16
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	251,16	0,00	251,16
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	210,22	0,00	210,22
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	210,22	0,00	210,22
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	210,22	0,00	210,22
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	1.071,06	610,30	174,21	48,63	0,00	48,63
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	1.071,06	610,30	0,00	241,63	0,00	241,63
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	1.071,06	569,45	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	1.071,06	610,30	293,09	165,26	0,00	165,26
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	1.071,06	610,30	293,09	165,26	0,00	165,26
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	1.071,06	610,30	0,00	48,63	0,00	48,63
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	1.071,06	569,45	290,13	216,44	0,00	216,44



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	1.071,06	569,45	486,55	216,44	0,00	216,44
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	1.071,06	569,45	304,52	150,67	0,00	150,67
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	1.071,06	569,45	290,13	216,44	0,00	216,44
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	1.071,06	569,45	294,71	48,63	0,00	48,63
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	1.071,06	569,45	283,56	150,67	0,00	150,67
S-C1-01	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	18	804,19	440,97	186,11	116,66	0,00	116,66
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	19	804,19	466,05	186,11	173,30	0,00	173,30
S-C2-01	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO. ESPECIALISTA	C2	18	669,30	440,97	182,96	106,94	0,00	106,94
S-C2-02	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	106,94
S-C2-03	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	669,30	390,85	201,41	106,94	0,00	106,94
S-C2-04	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	669,30	390,85	201,41	106,94	0,00	106,94
S-C2-05	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	669,30	390,85	178,41	106,94	0,00	106,94
S-C2-06	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	669,30	390,85	201,41	106,94	0,00	106,94
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	669,30	415,87	201,41	163,66	0,00	163,66
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	669,30	390,85	201,41	106,94	0,00	106,94
(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO									
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.238,68	929,71	1.064,64	1.369,57	95,66	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.238,68	929,71	1.064,64	1.369,57	95,66	0,00
SF-A1-04	JEFE/A DE SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.238,68	929,71	1.064,64	1.369,57	95,66	0,00
SF-A1-05	JEFE/A DE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	1.238,68	929,71	0,00	1.369,57	95,66	0,00
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.238,68	929,71	1.064,64	1.369,57	95,66	0,00
SF-A1-10	JEFE/A DE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.238,68	779,83	967,85	1.076,43	93,87	0,00
SF-A1-11	JEFE/A DE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.238,68	779,83	967,85	1.076,43	93,87	0,00
SF-A1-12	JEFE/A DE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	1.238,68	779,83	967,85	1.076,43	93,87	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-13	JEFE/A DE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	1.238,68	779,83	0,00	1.076,43	93,87	0,00
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C. E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	765,87	89,40	0,00
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C. E.	A1	24	1.238,68	651,06	0,00	765,87	89,40	0,00
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	765,87	89,40	0,00
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	0,00	765,87	89,40	0,00
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	765,87	89,40	0,00
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	0,00	765,87	89,40	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-203	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G3	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.238,68	779,83	967,85	306,19	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.238,68	779,83	1.708,27	306,19	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.238,68	779,83	2.041,11	306,19	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.238,68	651,06	1.269,12	306,19	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.238,68	651,06	1.601,97	306,19	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	1.238,68	779,83	2.269,35	306,19	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.238,68	779,83	1.526,91	306,19	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	1.238,68	651,06	782,49	306,19	0,00	0,00
SF-A1-40	MÉDICO/A DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO CON C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	765,87	89,40	0,00
SF-A1-41	MÉDICO/A DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO SEN C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	765,87	89,40	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	89,40	0,00
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.238,68	651,06	0,00	553,42	89,40	0,00
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.238,68	651,06	0,00	553,42	89,40	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. de destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	765,87	89,40	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	89,40	0,00
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	0,00	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SEN C.E.	A1	24	1.238,68	651,06	0,00	306,19	0,00	0,00
V/9	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.238,68	651,06	871,08	306,19	89,40	0,00



ANEXO IX**P.R.D. turnos**

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. compleja
A2	29,64 €/mes	59,28 €/mes
C1	23,28 €/mes	46,56 €/mes
C2	21,19 €/mes	42,38 €/mes
A. Prof.	17,48 €/mes	34,96 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	Enfermeiro/a consulta ext. hospital	R. simple	29,64 €/mes
S-A2-24	Enfermeiro/a consulta II.AA.	R. simple	29,64 €/mes





ANEXO XI

Modalidad	Factores	Médico/a general	Pediatra	Odontólogo/a	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente/a social
A	Ordinaria	0,335721 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				81,88 euros/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				245,66 euros/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				327,54 euros/mes		
	Más de 2.500 aseg.				409,43 euros/mes		
	Menos de 20.000 hab.					81,88 euros/mes	81,88 euros/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					163,77 euros/mes	163,77 euros/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					204,70 euros/mes	204,70 euros/mes
	Más de 30.000 hab.					245,66 euros/mes	245,66 euros/mes
B	Ordinaria	0,335721 euros/mes/aseg					
	De 0 a 500 aseg.				163,77 euros/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				204,70 euros/mes		
	Más de 1.000 aseg.				245,66 euros/mes		
C		0,122794 euros/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050x0,3357216 euros/mes/aseg.)					
E	I	40 % de la mod. A	171,59 euros/mes		40% da mod. A		
	II	50 % de la mod. A	320,44 euros/mes		50% da mod. A		
	III	60 % de la mod. A	403,82 euros/mes		60% da mod. A		
	1 municipio					40,94 euros/mes	73,68 euros/mes
	De 2 a 3 municipios					81,88 euros/mes	114,64 euros/mes
	Más de 3 municipios					163,77 euros/mes	196,52 euros/mes
F		163,77 euros/mes	163,77 euros/mes		81,88 euros/mes		
G		245,66 euros/mes			122,83 euros/mes		





Modalidad	Factores	Médico/a general	Pediatra	Odentólogo/a	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente/a social
H	Jefe de unidad	81,88 euros/mes	81,88 euros/mes				
	Jefe de servicio	245,66 euros/mes	245,66 euros/mes	245,66 euros/mes			
	Coord. de área	204,70 euros/mes	204,70 euros/mes	204,70 euros/mes	81,88 euros/mes 122,83 euros/mes	81,88 euros/mes 122,83 euros/mes	81,88 euros/mes
	Coord. de servicio						
I			245,66 euros/mes	96,99 euros/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

ANEXO XII

**Retribuciones complementarias de los/las médicos/as
de urgencias hospitalarias**

Trabajo a turnos	80,69 €/mes
Nocturnidad	5,32 €/hora
Festividad	12,67 €/hora
Jornada complementaria	29,08 €/hora
Atención urgente	176,46 €/mes

ANEXO XIII

**Retribuciones adicionales de los/las médicos/as
de los puntos de atención continuada**

Nocturnidad	5,32 €/hora
Festividad	12,67 €/hora
Jornada complementaria	26,83 €/hora

ANEXO XIV

**Retribuciones adicionales del personal de enfermería
de los puntos de atención continuada**

Nocturnidad	4,27 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	10,17 €/hora
Festividad	10,17 €/hora
Jornada complementaria	17,56 €/hora

ANEXO XV

(Atención continuada)**Guardias médicas servicios jerarquizados**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	424,15	24,94
Presencia física	24 horas	598,80	24,94
Localizada	17 horas	211,99	12,47
Localizada	24 horas	299,28	12,47



Enfermero/a equipos transpl. perfusión, hemodi. e his.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Presencia física	67 horas/mes	743,70	11,10
Localizada	134 horas/mes	743,70	5,55

Módulo horario de presencia localizada
Enfermero/a

Servicio/unidad	Módulo horario localizada	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Radiología intervencionista	134 horas/mes	743,70	5,55
Diálisis	134 horas/mes	743,70	5,55
Cirugía cardíaca	134 horas/mes	743,70	5,55
Endoscopias digestivas	134 horas/mes	743,70	5,55

Técnico/a cuidados auxiliares de enfermería

Servizo/unidade	Módulo horario localizada	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Radioloxía intervencionista	134 horas/mes	499,82	3,73
Diálise	134 horas/mes	499,82	3,73
Cirurgía cardíaca	134 horas/mes	499,82	3,73
Endoscopias dixestivas	134 horas/mes	499,82	3,73
Hemodinámica	134 horas/mes	499,82	3,73

Técnico/a superior sanitario

Especialidad/servicio/unidad	Módulo horario localizada	Valor módulo euros/mes	Valor hora
Anatomía patológica para autopsias	134 horas/mes	560,12	4,18
Imagen para el diagnóstico en resonancia magnética	134 horas/mes	560,12	4,18

Atención continuada urgencias extrahospitalarias

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	24,94
Localizada personal facultativo	12,47
Presencia física enfermero/a	19,84
Localizada enfermero/a	9,92



Atención continuada residentes en formación
Personal residente licenciado

Modalidad prest. de servicio Presencia física:	Módulo horario	Importe en euros
Primer año	Hora guardia	13,74
	17 horas	233,58
	24 horas	329,76
Segundo año	Hora guardia	15,74
	17 horas	267,58
	24 horas	377,76
Tercer año	Hora guardia	17,72
	17 horas	301,24
	24 horas	425,28
Cuarto y quinto años	Hora guardia	19,61
	17 horas	333,37
	24 horas	470,64

Personal residente diplomado

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe en euros
Enfermera/o en formación 1 ^{er} año	Hora guardia	11,21
	17 horas	190,57
	24 horas	269,04
Enfermera/o en formación 2 ^o año	Hora guardia	12,38
	17 horas	210,46
	24 horas	297,12

Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo en euros	Euros/hora
A: Serv. noche (10 horas)	A2	42,70	4,27
A: Serv. noche (10 horas)	C1	34,80	3,48
A: Serv. noche (10 horas)	C2 y a. prof.	30,60	3,06
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	71,19	10,17
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	55,86	7,98
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y a. prof.	50,75	7,25
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	71,10	7,11



Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo en euros	Euros/hora
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	56,10	5,61
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y a. prof.	50,90	5,09

**Módulos de atención continuada facultativos exentos
de guardias de atención especializada**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo Importe en euros
Presencia física	4 horas	176,64





ANEXO XVI

Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	929,71	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	888,86	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	929,71	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	970,49	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE/A DE LA AGENCIA	A1	29	970,49	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	888,86	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	970,49	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	970,49	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-03	GERENTE/A DEL ÁREA SANITARIA	A1	29	970,49	0,00	0,00
DA-A1-04	DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-05	DIRECTOR/A ASISTENCIAL	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-06	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-07	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	929,71	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	779,83	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	779,83	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	779,83	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A1	26	779,83	0,00	0,00
DA-A1-40	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-41	SUBDIR. MÉDICA DE PROCESOS SIN INGRESO Y ATENC. A LA CRONICIDAD	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-42	SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-43	SUBDIR. HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-44	SUBDIR. DE CALIDAD ASISTENCIAL	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-45	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN FARMACEÚTICA	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-46	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	26	779,83	0,00	0,00
DA-A1-48	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A1-49	SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL ÁREA MÉDICA	A1	27	888,86	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-26	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	691,88	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	691,88	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	779,83	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-47	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-50	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	26	779,83	0,00	0,00
DA-A2-51	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	25	691,88	0,00	0,00
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS						
N-A1-01	JEFE/A DE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	786,61	194,44	0,00
N-A1-02	JEFE/A DE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	647,24	174,98	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	492,45	165,26	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	527,30	165,26	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	492,45	165,26	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	492,45	165,26	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	492,45	165,26	0,00
N-A1-08	TCO./A. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	492,45	165,26	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	492,45	165,26	0,00
N-A2-01	JEFE/A DE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	786,61	237,68	0,00
N-A2-02	JEFE/A DE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	647,24	218,24	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	263,99	131,24	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO/A	A2	21	263,99	131,24	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTIVA.	A2	21	263,99	131,24	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	496,26	141,54	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	438,16	141,54	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	263,99	131,24	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	263,99	131,24	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-A2-15	TCO./A. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	263,99	131,24	0,00
N-A2-16	TCO./A.DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	263,99	131,24	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	313,32	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	313,32	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	313,32	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	231,45	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	231,45	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	231,45	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	190,50	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	190,50	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	190,50	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	149,55	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	149,55	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	149,55	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	138,09	0,00
N-AP-01	AUXILIAR DE AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	398,46	105,25	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	316,65	105,25	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	258,90	105,25	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	274,16	105,25	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	312,08	96,83	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	324,37	150,39	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	233,52	105,25	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	233,52	105,25	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	233,52	105,25	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	233,52	105,25	0,00
N-AP-11	PEÓN/PEONA	AP	13	233,52	105,25	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	233,52	105,25	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	233,52	105,25	0,00
N-C1-01	JEFE/A DE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	570,59	218,24	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	384,78	145,84	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	332,33	116,66	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMITIVA.	C1	18	177,51	116,66	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	358,99	145,84	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	177,51	174,98	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	261,70	116,66	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	351,71	145,84	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	177,51	116,66	0,00
N-C1-12	TCO./A. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	177,51	116,66	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	570,59	218,24	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	369,57	145,84	0,00
N-C2-01	JEFE/A DE GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	361,17	145,84	0,00
N-C2-02	JEFE/A DE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	330,49	174,98	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	289,68	106,94	0,00
N-C2-04	JEFE/A DE EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	335,34	145,84	0,00
N-C2-05	JEFE/A DE EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	335,34	145,84	0,00
N-C2-06	JEFE/A DE PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	295,38	174,98	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADM TVA.	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADM TVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	215,21	106,94	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	245,40	106,94	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	240,60	106,94	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A DE INSTALACIONES	C2	16	281,79	106,94	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	265,36	106,94	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	201,41	106,94	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A DE EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	274,51	145,84	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	178,41	106,94	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	215,21	106,94	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	315,96	106,94	0,00
(*) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO						
S-A2-01	DTOR./A TCO./A. DE ESCUELA DE ENFERMERÍA	A2	24	514,13	174,98	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A DE ÁREA FUNCIONAL	A2	24	577,69	174,98	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A DE UNIDAD	A2	23	489,96	170,11	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A.A.E.	A2	23	456,07	170,11	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	293,09	165,26	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	456,07	174,98	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL DE URGENCIAS	A2	22	294,70	150,67	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	283,56	150,67	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	283,56	150,67	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	262,84	193,07	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A DE ESCUELA DE ENFERMERÍA	A2	22	283,56	170,11	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	283,56	150,67	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	200,65	150,67	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	215,31	150,67	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	282,41	116,77	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A DE ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	401,04	160,99	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A DE ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	523,74	160,99	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	305,20	150,67	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	282,41	173,46	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	293,09	165,26	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	373,99	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	373,99	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	373,99	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	292,11	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	292,11	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	292,11	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	251,16	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	251,16	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	251,16	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	210,22	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	210,22	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	210,22	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	174,21	48,63	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	0,00	241,63	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	0,00	48,63	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	293,09	165,26	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	293,09	165,26	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	0,00	48,63	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	290,13	216,44	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	486,55	216,44	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	304,52	150,67	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	290,13	216,44	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	294,71	48,63	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	283,56	150,67	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	18	186,11	116,66	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICO/A SUPERIOR SANITARIO/A	C1	19	186,11	173,30	0,00
S-C2-01	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES DE TCO. ESPECIALISTA	C2	18	182,96	106,94	0,00
S-C2-02	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	178,41	106,94	0,00
S-C2-03	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	201,41	106,94	0,00
S-C2-04	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	201,41	106,94	0,00
S-C2-05	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	178,41	106,94	0,00
S-C2-06	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	201,41	106,94	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	201,41	163,66	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	201,41	106,94	0,00
(**) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO						
SF-A1-01	COORDINADOR/A DE ADMISIÓN	A1	28	1.064,64	1.369,57	95,66
SF-A1-02	COORDINADOR/A DE URGENCIAS	A1	28	1.064,64	1.369,57	95,66
SF-A1-04	JEFE/A DE SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.064,64	1.369,57	95,66
SF-A1-05	JEFE/A DE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	0,00	1.369,57	95,66
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.064,64	1.369,57	95,66
SF-A1-10	JEFE/A DE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	967,85	1.076,43	93,87
SF-A1-11	JEFE/A DE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	967,85	1.076,43	93,87
SF-A1-12	JEFE/A DE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	967,85	1.076,43	93,87
SF-A1-13	JEFE/A DE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	0,00	1.076,43	93,87
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA DE ÁREA CON C. E.	A1	24	871,08	765,87	89,40
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA DE ÁREA SIN C. E.	A1	24	0,00	765,87	89,40
SF-A1-16	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	871,08	765,87	89,40
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	0,00	765,87	89,40
SF-A1-18	MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	871,08	765,87	89,40
SF-A1-19	MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	0,00	765,87	89,40
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-203	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G3	A1	24	871,08	306,19	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	871,08	306,19	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A.A.P.	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	967,85	306,19	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.708,27	306,19	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	2.041,11	306,19	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.269,12	306,19	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.601,97	306,19	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	2.269,35	306,19	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.526,91	306,19	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	782,49	306,19	0,00
SF-A1-40	MÉDICO/A DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO CON C.E.	A1	24	871,08	765,87	89,40
SF-A1-41	MÉDICO/A DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO SEN C.E.	A1	24	871,08	765,87	89,30
SF-A1-81	TÉCNICO/A DE SALUD PÚBLICA	A1	24	871,08	306,19	89,40
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	553,42	89,40
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	553,42	89,40
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	871,08	765,87	89,40
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	871,08	306,19	89,40
SF-A1-95	MÉDICO/A PAC CON C.E.	A1	24	871,08	306,19	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A PAC SEN C.E.	A1	24	0,00	306,19	0,00
V/9	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	871,08	306,19	89,40

ANEXO XVII

Funcionarios/as de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia

1. Sueldo.

Sueldo	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	1.433,90
Gestión procesal y administrativa	1.238,18
Tramitación procesal y administrativa	1.017,69
Auxilio judicial	923,09

2. Antigüedad.

a) Los trienios del cuerpo de médicos/as forenses devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995 quedan establecidos en la cuantía mensual de 59,79 €.

b) Los trienios perfeccionados en los cuerpos al servicio de la Administración de justicia declarados a extinguir por la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, tienen establecida la cuantía mensual que se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Oficiales/as	49,59
Auxiliares	38,23
Agentes/as judiciales	33,03
Secretarios/as juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes	55,79

c) El importe mensual de los trienios perfeccionados en fechas posteriores a las anteriores queda fijado como se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	71,72
Gestión procesal y administrativa	61,91



Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Tramitación procesal y administrativa	50,88
Auxilio judicial	46,16

3. Complemento general de puesto.

Tipo	Subtipo	Puesto de trabajo	Complemento general de puesto	Pagas extraordinarias
			Cuantía mensual	Cuantía de cada paga
III		Director/a del Imelga	1.705,36	876,63
		Subdirector/a del Imelga	1.705,36	794,42
		Jefatura de servicio del Imelga	1.705,36	794,42
		Jefatura de sección del Imelga	1.705,36	753,24
		Médico/a forense	1.705,36	629,87
III	A	Gestor/a procesal	326,67	407,40
IV	C	Gestor/a procesal juzgados de paz	311,99	392,77
	D	Gestor/a procesal secretarios/as juzgados de paz	326,70	392,77
III	A	Tramitador/a procesal	277,73	368,13
	B	Tramitador/a procesal Imelga	349,84	368,13
IV	C	Tramitador/a juzgado de paz	263,06	353,45
III	A	Auxilio judicial	208,68	309,12
	B	Auxilio judicial Imelga	280,84	309,12
IV	C	Auxilio judicial juzgado de paz	194,01	294,41
IV	-	Escala a extinguir gestión procesal y administrativa procedente secretarios/as de paz de municipios de más de 7.000 habitantes	473,38	490,89

4. Paga adicional complementaria.

El importe de la cuantía complementaria que se abona junto con cada paga extraordinaria es la que se indica a continuación para cada cuerpo o tipo de puesto:

Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía de cada paga
Director/a del Imelga	790,54
Subdirector/a del Imelga	762,30



Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía de cada paga
Jefatura de servicio del Imelga	762,30
Jefatura de sección del Imelga	762,30
Médico/a forense	705,82
Gestión procesal y administrativa	446,09
Tramitación procesal y administrativa	389,63
Auxilio judicial	364,22
Secretarios/as juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes	446,09

5. Complemento específico y complemento autonómico transitorio.

a) La cuantía mensual del complemento específico, referido a 12 mensualidades, es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto en la siguiente tabla:

Tipo de puesto	Complemento específico mensual
Director/a del Imelga (III)	976,18
Subdirector/a del Imelga (III)	857,17
Jefatura de servicio del Imelga (III)	827,42
Jefatura de sección del Imelga (III)	767,92
Médico/a forense (III)	627,77
Coordinador/a responsable I (A2)	884,80
Coordinador/a responsable II (A2)	860,95
Coordinador/a responsable III (A2)	837,09
Responsable estadística, registro y calidad I (A2)	813,23
Responsable estadística, registro y calidad I (C1)	804,62
Responsable estadística, registro y calidad III (A2)	765,51
Responsable estadística, registro y calidad III (C1)	756,91
Gestor/a procesal fiscalía (III-A)	622,39
Tramitador/a procesal fiscalía (III-A)	613,77
Tramitador/a procesal y adm. Imelga (III-B)	613,77
Auxilio judicial fiscalía (III-A)	608,39
Auxilio judicial Imelga (III-B)	608,39



b) La cuantía mensual del complemento autonómico transitorio es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto:

Tipo de puesto	Importe mensual
Secretarios/as de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes (IV)	622,39
Gestor/a procesal (III-A)	622,39
Gestor/a procesal servicio común de apoyo (III-A)	726,53
Gestor/a procesal S.C.N.E.(III-A)	771,14
Gestor/a/ procesal juzgado de violencia sobre la mujer (III-A)	643,83
Gestor/a procesal secretario/a juzgado de paz (IV-D)	622,39
Gestor/a procesal juzgado de paz (IV-C)	622,39
Tramitador/a procesal (III-A)	613,77
Tramitador/a procesal servicio común de apoyo (III-A)	717,92
Tramitador/a procesal S.C.N.E. (III-A)	673,29
Tramitador/a procesal de juzgado de violencia sobre la mujer (III-A)	635,21
Tramitador/a procesal de juzgado de paz (IV-C)	613,77
Auxilio judicial (III-A)	608,39
Auxilio judicial servicio común de apoyo (III-A)	712,52
Auxilio judicial S.C.N.E. (III-A)	757,14
Auxilio judicial juzgado de violencia sobre la mujer (III-A)	629,83
Auxilio judicial juzgado de paz (IV-C)	608,39

Adicionalmente al complemento autonómico transitorio, el personal con destino en el puesto de gestor/a procesal secretario/a de juzgados de paz (IV-D) que desempeñe funciones de secretaría de juzgado de paz percibirá un punto adicional por importe de 29,46 €.

6. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable.

a) Servicios de guardias.

Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia ordinaria de permanencia semanal	264,39
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia para enjuiciamiento inmediato de faltas	156,66



Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días	323,04
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	161,60
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2, párrafo 1, de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad fiscalía de 8 días	235,12
Partidos judiciales con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2, párrafo 2, de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	117,60
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1, párrafo 1, de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad 8 días	146,88
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1, párrafo 2, de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	73,52
Partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9, párrafo 1, de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad semanal	58,73
Asistencia a fiscal en partidos judiciales con un único Juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9, párrafo 2, de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad semanal en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	29,40
Fiscalías de menores capitales de provincia (art. 12.b) de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad semanal para atender incidencias que se deriven de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	117,60

b) Programa de actuación de fomento de la productividad.

Cuerpo	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	10,72
Gestión procesal y administrativa	10,72
Tramitación procesal y administrativa	10,72
Auxilio judicial	10,72



c) Penosidad por salidas habituales a centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	72,15
Tramitación procesal y administrativa	63,32
Auxilio judicial	54,49

d) Penosidad del personal del servicio común de apoyo territorial que preste servicios fuera de la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	294,51
Tramitación procesal y administrativa	235,61
Auxilio judicial	176,72

e) Retribución compensatoria por la realización de turnos en registros civiles de A Coruña, Vigo, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Jornada	Cuantía diaria
Vespertina de lunes a viernes	51,47
Sábado	85,77

f) Retribución compensatoria por la realización de turnos de disponibilidad para el desempeño conjunto de funciones por parte del personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial: 107,10 € por cada período de 15 días.

7. Complemento retributivo por objetivos al personal funcionario destinado en los juzgados con competencias en materia de violencia sobre la mujer:

a) Juzgados exclusivos violencia sobre la mujer: 107,60 euros/mes.

b) Juzgados de instrucción que asumen la materia de violencia sobre la mujer: 80,71 euros/mes.

c) Juzgados de primera instancia e instrucción del resto de los partidos judiciales que asumen la materia de violencia sobre la mujer (que hayan incoado al menos 75 diligencias en el año anterior): 53,81 euros/mes.

